

# REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada Nº RA-62-DGT 16 Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 19 de enero de 2016.

# DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

### VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

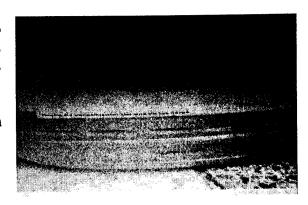
### CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada presentada sobre la Clasificación Arancelaria de Mercancías, para el producto descrito como "MEZCLA DE ACEITES VEGETALES" presentada por la Licda. Dilsa Cano de Penedo, Agente Corredor de Aduanas, con licencia Nº 341, registrada bajo el número consecutivo 57-CAM-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 14 de enero de 2016, se procede al siguiente análisis.

# **DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:**

Mezcla de Aceites Vegetales es un producto obtenido a partir de la mezcla de grasas vegetales comestibles a base de palma y/o sus fracciones y antioxidantes (TBHQ).

Usos y Aplicaciones: Utilizada en la industria de alimentos para procesos de freído.



### **ANALISIS DEL PRODUCTO:**

El producto en análisis se presenta en un bidón PEAD 1X20L

De acuerdo con el informe No. LQA-02-01-16 del 14/1/16 del Laboratorio Químico de Aduanas describe el producto como una mezcla de dos productos vegetales, por lo que corresponde a una "Mezcla de Aceites Vegetales", de los tipos ubicados en la partida 15.17.



Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 15.17, comprende: "Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16 (+)"

Se encuentran también en la presente partida las preparaciones alimenticias obtenidas de una sola grasa (o de sus fracciones) o de un solo aceite (o de sus fracciones), incluso hidrogenados, que hayan emulsionado, amasado, texturado, etc.

Los principales productos que se clasifican en esta partida son:

Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16, tales como los sucedáneos de la manteca de cerdo (llamados en algunos países tocino compuesto), margarina líquida, así como los productos llamados shortenings (obtenidos con aceite o grasa tratada por texturación).

En cuanto al producto en consulta se utilizan productos de la partida 15.11 y 15.16 razón por la cual arancelariamente se considera una mezcla.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito como "Mezcla de Aceites Vegetales", en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Regla 1 y 6 del Arancel Nacional de Importación y Criterio Técnico emitido por la Comisión Arancelaria mediante Resolución Nº 102 del 08 de noviembre del 2012 se clasifica como: "Otras Mezcla de Aceites Vegetales", en el inciso arancelario 1517.90.90 con gravamen arancelario del 10% sobre su valor CIF y EXENTO al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La clasificación arancelaria en la presente Resolución Anticipada, estará sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración dentro de los siguiente cincos (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Dirección de Gestión Técnica.

QUINTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Apelación dentro de los siguiente cincos (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión de Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEPTIMO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <a href="http://www.ana.gob.pa/">http://www.ana.gob.pa/</a>.

> Autoridad Nacional de Aduanas AUDITORÍA DE PROCEDIMIENTOS RECIBIDO A SATISFAÇCIÓN

Recibido por: Fecha: 25/1/6

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciónes Anticipadas".